



Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Consejerías Electorales:** Consejeras Electorales y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- II. **Consejería Instructora:** Consejera Instructora o Consejero Instructor.
- III. **Consejo:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- IV. **Instituto Local:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- V. **Ley:** Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- VI. **Presidencia:** Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Instituto Local.
- VII. **Reglamento:** Reglamento de Sesiones del Instituto Local.
- VIII. **Reglamento Interno:** Reglamento del Instituto Local.
- IX. **Representaciones:** Personas que representan a los Partidos Políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, acreditados ante el Instituto Local.
- X. **Secretaría:** Secretaria o Secretario del Consejo.
- XI. **SINEX:** Sistema de notificaciones electrónicas del Instituto Local.

Residencia e integración

Artículo 3. De conformidad con la Ley, el Instituto Local reside en la ciudad de Monterrey y cuenta con un órgano de dirección superior denominado Consejo General que se integra por una Presidencia y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las Representaciones concurrirán a las sesiones, solo con derecho a voz.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva actuará como Secretaria o Secretario en las Sesiones del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 4. Serán atribuciones de la Presidencia:

- I. Presidir y participar en las sesiones, con voto de calidad;



- II. Conducir los trabajos de las sesiones del Consejo, vigilando que se lleven a cabo conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como definir su modalidad virtual o presencial;
- IV. Tomar la protesta de ley a las Consejerías Electorales; titulares de la Secretaría Ejecutiva; Direcciones y Unidades, así como a las y los integrantes de las Comisiones Municipales;
- V. Declarar el inicio y término de las sesiones, así como proponer al Consejo los recesos que fuesen necesarios;
- VI. Conceder el uso de la palabra, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- VII. Solicitar a la Secretaría someter a la aprobación del Consejo el proyecto de acta de la sesión anterior, los proyectos de acuerdo y resoluciones del Consejo;
- VIII. Garantizar que las sesiones se desarrollen en orden, atendiendo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley y el artículo 36 del Reglamento;
- IX. Rendir, en su caso, informes y comunicados que deban ser del conocimiento de quienes integran el Consejo;
- X. Solicitar la lectura de los proyectos de acuerdos y resoluciones o extractos de los mismos que se presenten ante el Consejo;
- XI. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- XII. Conminar a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes a realizar una nueva designación de sus Representaciones, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley; y
- XIII. Las demás que le otorgue la Ley y los ordenamientos aplicables.

Atribuciones de las Consejerías Electorales

Artículo 5. Serán atribuciones de las Consejerías Electorales:

- I. Concurrir y votar en las sesiones, así como participar en las deliberaciones;
- II. Integrar el Consejo para resolver de manera colegiada los asuntos de su competencia;
- III. Solicitar a la Presidencia la celebración de sesiones extraordinarias, en términos de la Ley;
- IV. Dar lectura, en su caso, a los proyectos de acuerdos o resoluciones o extractos de los mismos, que se presenten ante el Consejo;
- V. Rendir al Consejo, en su caso, los informes correspondientes de las comisiones que presidan; y
- VI. Las demás otorgadas por la Ley y los ordenamientos aplicables.

Atribuciones Consejería Instructora

Artículo 6. Además de las señaladas para las Consejerías Electorales, serán atribuciones de la Consejería Instructora:

- I. Presentar al Consejo los proyectos de resolución de su competencia; y
- II. Las demás que les otorgue la Ley, el Reglamento Interno y ordenamientos aplicables.

Atribuciones de las Representaciones

Artículo 7. Serán atribuciones de las Representaciones:



- I. Concurrir a las sesiones, y participar en las deliberaciones en los términos del Reglamento;
- II. Solicitar a la Presidencia, por escrito, la celebración de sesiones extraordinarias, en términos de lo establecido en la Ley; y
- III. Las demás que les otorgue la Ley y los ordenamientos aplicables.

La o el Presidente del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido político, o la Representación acreditada ante el Instituto Local, podrán acreditar de manera excepcional a una persona para que acuda a una sesión en específico en representación del partido.

Atribuciones de la Secretaría del Consejo

Artículo 8. Son atribuciones de la Secretaría del Consejo:

- I. Preparar el calendario de sesiones para su aprobación por el Consejo;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones;
- III. Registrar la asistencia a las sesiones;
- IV. Entregar a las Consejerías Electorales y las Representaciones los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- V. Dar cuenta al Consejo de los escritos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Local;
- VI. A solicitud de la Presidencia, dar lectura a los proyectos de acuerdos o resoluciones o extractos de los mismos, que se presenten ante el Consejo;
- VII. Registrar la votación en las sesiones;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;
- IX. Firmar, junto con la Presidencia, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo;
- X. Gestionar lo conducente para la publicación de los acuerdos emitidos por el Consejo, cuando así se ordene;
- XI. Llevar el registro de las inasistencias de las Representaciones, para efectos de cumplir con lo preceptuado en la Ley;
- XII. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- XIII. Expedir las certificaciones que soliciten las Representaciones; y
- XIV. Las demás que les confiera la Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

De las Sesiones

Artículo 9. Las sesiones del Consejo podrán ser llevadas a cabo de la forma siguiente:

- I. De manera presencial, en la sede del Instituto Local, salvo que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible celebrarlas en ese local o que el Consejo estimara pertinente cambiar de sede. Todas las sesiones



presenciales podrán contar con la asistencia remota, aplicando en lo conducente las reglas de las sesiones virtuales.

- II. De manera virtual, en el caso de que la Presidencia del Instituto Local lo estime pertinente.

En ambos supuestos, se vinculará a las Unidades de: Tecnología y Sistemas; Secretariado; y, Comunicación Social para implementar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las sesiones, así como de orden técnico para su desarrollo en modalidad virtual o a distancia, bajo los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación de los asuntos del Consejo, garantizando en todo caso, la publicidad de las sesiones, mediante su seguimiento a través de internet. En ese sentido, para llevar a cabo la sesión no presencial, se deberá atender a lo siguiente:

- I. La sesión se considerará válidamente instalada, cuando la Secretaría valide la existencia del quórum, para lo cual, verificará que las y los integrantes del Consejo actúen simultáneamente con audio, video y transmisión de datos. Al igual que en las sesiones presenciales solamente podrá participar en la sesión una persona representante por partido político, o en su caso, de candidatura independiente.
En caso de que una vez iniciada la sesión se presente alguna interrupción derivada del servicio técnico por un tiempo mayor a los treinta minutos de la videoconferencia, que no permitan concretar la simultaneidad ni la deliberación, se deberá suspender y citar para su continuación a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- II. De cada sesión no presencial se levantará un acta en la que se asentará todo lo sucedido, así como cualquier incidencia técnica que hubiere ocurrido durante la celebración de la misma.

La convocatoria deberá señalar si se trata de una sesión presencial o virtual, según corresponda.

Forma de reunirse

Artículo 10. En la fecha prevista para la sesión; se reunirán en el lugar destinado o a través de la herramienta tecnológica señalada para ello. La Presidencia, las Consejerías Electorales, las Representaciones y la Secretaría, quienes, de ser el caso, tomarán su lugar en la mesa de sesiones, salvo los casos de excepción previstos en el Reglamento.

Periodo de sesiones

Artículo 11. De acuerdo a la Ley, durante el proceso electoral el Consejo sesionará cuantas veces sea necesario. Durante los recesos electorales sesionarán por lo menos una vez al mes conforme al calendario aprobado para decidir los asuntos de su competencia.

Titulares de las Direcciones y Unidades

Artículo 12. Las personas titulares de las Direcciones y Unidades, estarán disponibles en todas las sesiones hasta el término de las mismas para auxiliar en los asuntos tratados por el Consejo.



Sección I Tipo de Sesiones

Tipo de sesiones

Artículo 13. Por su carácter las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I. Serán ordinarias las que se celebren en las fechas que fije el calendario de sesiones del Consejo; y
- II. Serán extraordinarias las que se celebren en fechas distintas a las ordinarias, para tratar algún asunto o asuntos en forma exclusiva, cuando así lo determine el Consejo, a solicitud de tres o más Consejerías Electorales, o a petición por escrito de dos o más Representaciones, motivando el o los propósitos de la misma.

Sección II Del inicio y suspensión de las Sesiones

Del inicio y suspensión de las sesiones

Artículo 14. Las sesiones del Consejo se iniciarán en la fecha y hora para la cual fueron convocadas y concluirán una vez que se desahoguen los puntos del orden del día. Podrán suspenderse por acuerdo de la mayoría de las y los integrantes con derecho de voto, a solicitud de la Presidencia o de alguna Consejería Electoral. Cuando, por caso fortuito o por fuerza mayor, no pueda celebrarse alguna sesión, la Presidencia podrá determinar su suspensión de manera previa a la fecha y hora para la cual fue convocada, pudiendo reanudarse en veinticuatro horas, salvo que la Presidencia determine un plazo diferente. Durante las sesiones podrá haber recesos cuando el Consejo así lo considere oportuno para concretar un acuerdo, integrar un expediente, modificar un dictamen, o cuando algún asunto así lo requiera; la duración del receso será determinada por la Presidencia.

En los casos en los que la sesión sea llevada a cabo de manera virtual, durante los recesos los concurrentes podrán abandonar la sesión, pero deberán conectarse de nueva cuenta en la hora en la que se haya determinado su reanudación.

Sesiones permanentes

Artículo 15. Las sesiones podrán constituirse y declararse en sesión permanente por mayoría de votos de las Consejerías Electorales presentes, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite. Podrán tener los recesos que se acuerden y se concluirán al agotar los trabajos correspondientes. Los días en que se celebre la elección y los mecanismos de participación ciudadana, el Consejo se instalará en sesión permanente a partir de las siete horas.

El día de los cómputos municipales el Consejo se instalará en sesión permanente a partir de las ocho horas.



Sección III De la Convocatoria a las Sesiones

Convocatoria

Artículo 16. Para la celebración de las sesiones, la Presidencia deberá convocar por escrito o por medios electrónicos a cada una de las Consejerías Electorales y las Representaciones.

Requisitos de la convocatoria

Artículo 17. La convocatoria deberá contener el lugar y fecha de expedición, tipo de sesión, lugar o modalidad, fecha y hora de la celebración; deberá ser acompañada del proyecto de orden del día formulado por la Secretaría y firmado por la Presidencia, así como los documentos a tratar en la sesión, tales como: los proyectos de acuerdo y de resolución; los proyectos de actas de las sesiones anteriores, y los informes de escritos recibidos y de actividades.

Además, deberán adjuntarse las instrucciones para el desarrollo de la sesión y se informará la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente, así como los requerimientos técnicos para su conexión virtual.

Plazo para notificar la convocatoria a sesión ordinaria

Artículo 18. Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá notificarse a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión.

Plazo para notificar la convocatoria a sesión extraordinaria

Artículo 19. En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará con al menos veinticuatro horas antes de que tenga lugar la sesión.

En aquellos casos que la Presidencia considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, en este supuesto, los proyectos de acuerdo o resolución se podrán notificar en forma posterior a la convocatoria.

Sección IV De las notificaciones

Forma de notificar

Artículo 20. Las notificaciones de las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Consejo, se realizarán por la Unidad del Secretariado a través del SINEX.

Notificaciones

Artículo 21. Las notificaciones a que se refiere el artículo 20 del Reglamento se efectuarán a todas las Consejerías Electorales y Representaciones.

Efectos de las notificaciones

Artículo 22. Las notificaciones surtirán sus efectos en el momento en que se realicen.

Reglas técnicas



Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva emitirá las reglas técnicas a través de las cuales se especificará la forma en que se llevará a cabo la operación del SINEX, las cuales deberán darse a conocer de manera oportuna a las Consejerías Electorales así como a las Representaciones.

Responsabilidades

Artículo 24. Las Consejerías Electorales y las Representaciones deberán consultar el SINEX, a fin de tener conocimiento de los documentos puestos a su disposición.

Notificación en estrados y página oficial

Artículo 25. Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Consejo deberán publicarse en los estrados del Instituto Local, así como en la página electrónica del mismo.

Plazo para efectuar las notificaciones

Artículo 26. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de la sesión en que hayan sido aprobados los acuerdos y/o resoluciones, la Secretaría Ejecutiva deberá notificarlos a las Consejerías Electorales y Representaciones a través de la Unidad del Secretariado y, en su caso, a las personas que se señalen en los mismos por conducto del área responsable para ello, salvo que la Ley establezca un plazo diverso para determinado acto.

Días y horas hábiles

Artículo 27. Las notificaciones se efectuarán en días y horas hábiles. Se considerarán días hábiles todos los del año, menos el sábado, domingo y aquéllos que la Ley Federal del Trabajo, y aquéllos que determine el Instituto Local como descanso obligatorio o se suspendan labores en términos de la normativa interna.

Se entienden por horas hábiles las que medien desde las siete a las diecinueve. La Secretaría podrá habilitar los días y las horas inhábiles para actuar o practicar diligencias, cuando a su juicio lo considere necesario.

Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Cédulas de notificación

Artículo 28. Las notificaciones que, en su caso, se efectúen de manera distinta al SINEX, se realizarán por cédula de notificación o por oficio, según se requiera para la eficacia de las mismas.

Las cédulas de notificación deberán contener la transcripción íntegra de la convocatoria, resolución o acuerdo que se notifica, o en su caso, acompañar una copia debidamente requisitada de los mismos.

Además, se especificará el lugar, hora y fecha en que se realiza, el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, y el nombre y la firma de la persona que realiza la notificación.

En todo caso el acta de la diligencia deberá levantarse en el mismo momento y lugar en que se practica, dejándose copia de la misma a la persona con quien se entiende y se



deberá incluir el domicilio en que se practica y la forma en que se identifica la persona con quien se entendió.

Si no se encuentra presente la persona interesada, se entenderá la notificación con la persona mayor de edad, que esté en el domicilio.

Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, la persona responsable de la notificación la fijará junto con la copia de la convocatoria, resolución o acuerdo a notificar en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados del Instituto Local.

En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto, resolución o sentencia, asentando la razón de la diligencia.

Sección V Del Orden del Día

Orden del día para sesiones ordinarias

Artículo 29. Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el orden del día, bajo la secuencia siguiente:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum;
- II. Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación;
- III. Lectura de los proyectos de acta de las sesiones anteriores para su discusión, modificación y aprobación, en su caso;
- IV. Informe de la correspondencia recibida en la oficialía de partes del Instituto Local;
- V. Informe mensual de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Local;
- VI. Presentación de acuerdos, resoluciones y dictámenes para discusión y votación;
- VII. Informes, en su caso, de comisiones permanentes y temporales;
- VIII. Informe de actividades de las Consejerías Electorales; y
- IX. Asuntos generales.

Orden del día en sesiones extraordinarias

Artículo 30. El asunto o asuntos a tratar en sesiones extraordinarias se listarán en el orden del día, bajo la secuencia siguiente:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum;
- II. Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación; y
- III. Asunto o asuntos a tratarse.

Asuntos no previstos

Artículo 31. Durante las sesiones extraordinarias no podrá darse cuenta ni trámite a asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día.

Inclusión de temas

Artículo 32. En las sesiones ordinarias, las y los participantes podrán solicitar a la Presidencia la inclusión de temas dentro de asuntos generales.



Sección VI Quórum

Quórum

Artículo 33. En términos de la Ley, el Consejo deberá sesionar con la asistencia de al menos cinco Consejerías Electorales; entre los que deberá encontrarse su Presidencia.

La asistencia a la que se refiere este artículo podrá realizarse en los términos señalados en el Reglamento.

La Secretaría será quien verifique la existencia del quórum.

Falta de Quórum

Artículo 34. Si transcurridos treinta minutos de la hora prevista del inicio de la sesión no concurren al menos cinco Consejerías Electorales, o bien, no se dé inicio a la sesión por cualquier motivo, la Secretaría hará constar la situación y deberá convocarse a una nueva sesión dentro de las siguientes veinticuatro horas.

Ausencias durante la sesión

Artículo 35. Una vez iniciada la sesión, las Consejerías Electorales no podrán ausentarse de manera definitiva del recinto, o abandonar de manera definitiva la sesión virtual, salvo que por causa justificada lo soliciten a la Presidencia. Si con la ausencia o ausencias se desintegra el quórum legal, la Presidencia, previa instrucción a la Secretaría para verificar esta situación, deberá suspenderla y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

La Presidencia dará a conocer en ese momento la hora y día programado para la reanudación; considerándose por notificados las Consejerías Electorales y las Representaciones presentes. La Secretaría deberá realizar la notificación a quienes se encuentren ausentes en ese momento.

Sección VII Del orden de las sesiones

Participantes

Artículo 36. Sólo podrán participar y hacer uso de la palabra las Consejerías Electorales, la Secretaría y las Representaciones que se encuentren presentes durante la sesión.

Orden durante las sesiones

Artículo 37. En el caso de las sesiones presenciales, el público que asista deberá guardar el debido orden y respeto en el local donde se lleven a cabo, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación verbal. De igual manera, deberán de abstenerse de llevar a cabo formas de comportamiento que produzcan la interrupción de las sesiones, o bien, la distracción de quienes conforman el Consejo.

Medidas de orden

Artículo 38. Las sesiones del Consejo a que se refiere el Reglamento serán públicas, sin más limitaciones para las personas que asistan que guardar el orden en el recinto; para garantizarlo, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:



- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local o la sesión virtual, según sea el caso; y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado; o en su caso, solicitar el apoyo de la persona moderadora o de la Unidad de Tecnología y Sistemas, según sea el caso, para que expulse de la sesión virtual o a quienes se encuentren en ella por vía remota y a quienes hayan alterado el orden.

Suspensión por alteración del orden

Artículo 39. La Presidencia podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el lugar destinado para tal efecto, o cuando se pierda el orden entre los asistentes a la sesión virtual. En ese caso, deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que la Presidencia decida otro plazo para su continuación.

La Presidencia podrá dar a conocer en ese momento la modalidad, hora y día programado para la reanudación, considerándose por notificados las Consejerías Electorales y las Representaciones presentes. La Secretaría deberá realizar la notificación a quienes se encuentren ausentes en ese momento.

Sección VIII De la instalación y desarrollo de la sesión

Declaración de quórum

Artículo 40. Una vez iniciada la sesión por parte de la Presidencia, la Secretaría registrará la asistencia, verificará y, en su caso, declarará la existencia del quórum.

Trámite de asuntos

Artículo 41. Los asuntos serán tratados conforme al orden del día aprobado; salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el Consejo apruebe posponer la discusión o votación de algún asunto. En este caso, deberá incluirse el punto en el orden del día de la sesión siguiente.

Las Consejerías Electorales y las Representaciones podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día, que se retire algún punto agendado, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo resuelva sobre su exclusión.

Síntesis de los asuntos

Artículo 42. De los acuerdos, resoluciones e informes que se sometan a consideración del Consejo, y que fueron previamente circulados, se dará lectura a una síntesis de los mismos.

Uso de la palabra

Artículo 43. Las y los participantes solo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.

Ausencias de la Presidencia

Artículo 44. En caso de que por causa de fuerza mayor la Presidencia tenga que ausentarse momentáneamente o de manera definitiva de la sesión, designará a una Consejería Electoral para que conduzca la sesión a fin de no interrumpir su desarrollo.



En el caso de la ausencia momentánea, no se procederá al voto que corresponda hasta en tanto se reincorpore a la sesión.

Designación de atribuciones de Presidencia

Artículo 45. En el supuesto de que la Presidencia no asista por causas de fuerza mayor a la sesión, el Consejo designará a una de las Consejerías Electorales presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el Reglamento.

Ausencias de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 46. Las ausencias de la Secretaría en las sesiones serán cubiertas por la o el titular de la dirección o unidad que la Presidencia designe.

Sección IX

De la discusión de los asuntos del Orden del Día

Principios rectores

Artículo 47. La Presidencia conducirá el desarrollo de las sesiones. Las discusiones que se presenten serán atendiendo a los principios rectores de la función electoral que son equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, definitividad, paridad de género, máxima publicidad y transparencia.

Reglas para discutir asuntos

Artículo 48. La Presidencia será quien otorgue el uso de la palabra para discutir los asuntos previstos en el orden del día, con el fin de que todas y todos los que deseen hacerlo tengan la oportunidad de ser escuchados.

En el caso de sesiones virtuales, se deberán seguir las reglas siguientes:

- I. El micrófono debe estar desactivado mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia, activarlo una vez que se conceda el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir la intervención.
- II. Durante el desarrollo de la sesión, se deberá tener la cámara de video activa.
- III. El uso de la palabra se deberá solicitar a la Presidencia, levantando la mano físicamente o bien mediante la herramienta de “levantar la mano” que contiene la aplicación de la videoconferencia, antes de concluir cada intervención.

Discusiones de los dictámenes

Artículo 49. Las discusiones de los proyectos de orden del día, acuerdos, resoluciones, dictámenes e informes que presenten las Consejerías Electorales o la Secretaría Ejecutiva se desarrollarán de la manera siguiente:

- I. Intervención de una Consejería Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, dando lectura al acuerdo, resolución, dictamen o informe correspondiente.
- II. Discusión en la que se concederá el uso de la palabra a quienes conforme a la Ley y el Reglamento se faculte para tal efecto.



Interrupciones en uso de la palabra

Artículo 50. Las Consejerías Electorales o Representaciones no podrán ser interrumpidas cuando se encuentren en uso de la palabra, salvo por la Presidencia, para exhortarles a que se atengan al tema de discusión, así como para llamar al orden cuando ofenda a cualquier persona o institución, o bien, cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 51.

Moción de orden

Artículo 51. En todo momento de la discusión, cualquier Consejería Electoral o Representaciones, podrá pedir la observancia de la Ley, formulando una moción de orden; escuchada la moción, la Presidencia resolverá si la aceptará o negará.

Se considerará moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Solicitar un receso en la sesión;
- II. Aplazar la discusión de un asunto;
- III. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este ordenamiento;
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que se aleje del tema de discusión, que no se ajuste al orden o que sea calumniosa o difamatoria para algún miembro del Consejo o cualquier persona;
- V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- VI. Pedir la estricta aplicación del Reglamento.

Intervenciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 52. La Secretaría podrá intervenir en las discusiones, solicitando el uso de la palabra a la Presidencia, en el turno del orden que le corresponda o a petición de esta última.

Conclusión del uso de la palabra

Artículo 53. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá a la conclusión del punto o votación.

Desahogo de asuntos generales

Artículo 54. Para el desahogo del punto relativo a asuntos generales, la Presidencia preguntará a los presentes si tienen algún asunto a tratar, registrando el orden de intervención. No podrán ser tratados en asuntos generales las cuestiones que fueron desahogadas en alguno de los otros puntos del orden del día.

Sección X

Alusiones Personales e interrupción de las personas oradoras

Alusiones personales

Artículo 55. En el curso de las discusiones, las personas oradoras se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con algún integrante del Consejo, así como de hacer alusiones sobre su persona o conducta que puedan generar controversias o discusiones ajenas a los temas del orden del día. De ser el caso, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien esté realizando estas conductas y conminarlo a



conducirse con respeto. La persona aludida podrá solicitar a la Presidencia exhorte a la oradora u orador a que evite las alusiones personales y se conduzca con respeto.

La persona aludida podrá solicitar a la Presidencia hacer uso de la palabra, para dar contestación a las alusiones formuladas. La Presidencia deberá acceder a la solicitud inmediatamente después de concluir el turno de la persona oradora que profirió las alusiones.

Interpelación

Artículo 56. Las Consejerías Electorales, Secretaría y la Representación, podrán interpellar a quien esté haciendo manifestaciones una vez concluida su intervención, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las interpelaciones deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de a quien se le hace. Las Consejerías Electorales, Secretaría y la Representación podrán formular hasta tres interpelaciones por punto del orden del día.

En caso de ser aceptadas, la intervención de la persona solicitante de la interpelación no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la interpelación formulada, se contará con un minuto.

Advertencias

Artículo 57. Si la persona se desvía del tema que se está debatiendo o hace referencia que ofenda a cualquiera de las personas integrantes del Consejo; la Presidencia le hará una advertencia. Si es reiterativa en su conducta, le hará una segunda advertencia y, de persistir en dicha conducta, le retirará el uso de la palabra.

Sección XI De las votaciones

Votaciones

Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la Ley, los asuntos que sean sometidos a la votación del Consejo se tomarán por mayoría de votos de las Consejerías Electorales, salvo los determinados por Ley.

En caso de empate en la votación, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Para las sesiones celebradas de manera presencial, las Consejerías Electorales votarán levantando la mano, la Secretaría tomará nota del sentido de la votación, la cual será a favor o en contra.

Para el caso de sesiones virtuales, la aprobación del orden del día y de los proyectos de acta que fueron previamente circulados se hará mediante votación económica, es decir se preguntará si están a favor o en contra y deberán levantar su mano, y la Secretaría tomará nota del sentido de la votación; y para la aprobación de acuerdos o resoluciones, la votación será nominal, es decir, se solicitará el sentido del voto a cada Consejería Electoral.



El resultado de las votaciones se hará constar en el acta de la sesión correspondiente, y en caso de una votación dividida se asentará el sentido del voto de cada Consejería Electoral.

De la votación

Artículo 59. A solicitud de alguna Consejería Electoral se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, la Secretaría en primer lugar procederá a votar en lo general; y posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes.

En caso de que existiera más de un proyecto de acuerdo o resolución sobre el mismo tema, la Secretaría tomará la votación para cada uno de ellos en el orden en que hayan sido presentados.

La Secretaría o las Consejerías Electorales podrán proponer que la votación se realice de forma agrupada en los casos en que exista más de un acuerdo o resolución en el punto del orden del día.

Tipos de votación

Artículo 60. Las Consejerías Electorales podrán formular voto particular, voto concurrente y voto razonado de acuerdo a los supuestos siguientes:

- I. En caso de existir disenso por parte de alguna Consejería Electoral respecto de la decisión tomada por la mayoría relativo al sentido del acuerdo o resolución que se esté discutiendo, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia del mismo;
- II. En el caso que la discrepancia de las Consejerías Electorales se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su diferencia; y
- III. De existir coincidencia con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, la Consejería Electoral podrá formular un voto razonado.

Las Consejerías Electorales podrán presentar su voto de forma individual o conjunta a la Secretaría dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores al término de la sesión debidamente firmado y en formato electrónico, dicho voto deberá integrarse al acuerdo o resolución. En caso de que no se presente dentro del término establecido, se entenderá que no se desea realizar voto y se procederá a su notificación.

En caso de que la Dirección Jurídica considere que el acuerdo se debe notificar antes de que finalice el plazo de la presentación del voto respectivo, lo deberá informar oportunamente a las Consejerías Electorales por correo electrónico.

Votación en contra

Artículo 61. En el supuesto de que la mayoría de las Consejerías Electorales voten en contra del proyecto de acuerdo o resolución, la Secretaría deberá preparar un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto y el resultado del estudio



sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión.

Se deberá engrosar copia del proyecto de acuerdo o resolución que fue votado en contra al final del documento aprobado.

Todo lo anterior, deberá constar en el acuerdo o resolución aprobado.

Observaciones

Artículo 62. En caso de presentarse observaciones o correcciones por las Consejerías Electorales y las Representaciones a los proyectos de dictámenes o acuerdos de los asuntos vistos en las sesiones, estas se discutirán y en su caso se someterán a votación.

La Secretaría procederá a efectuar la modificación aprobada; lo que se hará constar en el acta de la sesión correspondiente.

Efectos de los acuerdos

Artículo 63. Los acuerdos y resoluciones surtirán efectos desde el momento en que son aprobados.

Firmas de acuerdos y resoluciones

Artículo 64. Todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo deberán contener las firmas de la Presidencia y de la Secretaría.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Impedimentos para intervenir

Artículo 65. La Presidencia o cualquier Consejería Electoral no podrán intervenir en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga impedimento legal o una posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de sus funciones en razón de intereses personales, familiares o de negocio; por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; debiendo observar el código de ética para que en su actuación impere una conducta digna y responsable que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y del Código de Ética y Conducta del Instituto Local.

Excusas

Artículo 66. Las Consejerías Electorales que se encuentren en los supuestos del artículo anterior deberán excusarse de inmediato, una vez conocida la causal del impedimento.

Solicitud de impedimento

Artículo 67. La Consejería Electoral que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del asunto correspondiente, un escrito en el que manifieste las consideraciones de hecho y legales por las que no debe conocer el asunto.



Si se tratara de la Presidencia deberá manifestarse en la sesión correspondiente, antes de abordar el asunto en cuestión.

Solicitud de excusa

Artículo 68. Si alguna Consejería Electoral o las Representaciones tuvieran conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia o cualquier Consejería Electoral conocer de un asunto a ventilarse, deberá formular su argumento y solicitar la excusa de manera previa al inicio de la discusión del punto en particular.

Esta solicitud deberá estar sustentada en elementos de prueba idóneos y estar debidamente fundada y motivada.

El Consejo deberá resolver de manera inmediata, mediante votación económica, respecto de la procedencia del impedimento o de la excusa que se haga valer, de manera previa al inicio de la discusión del asunto correspondiente, sin que pueda votar la Consejería Electoral que se pretende excusar.

Procedencia de la excusa

Artículo 69. En caso de que proceda la excusa, dicha Consejería Electoral no podrá votar respecto del punto controvertido. Si con motivo de la procedencia de la excusa se pierde el quórum de la sesión, dicho punto del orden del día quedará suspendido y se resolverá en la próxima sesión que se celebre dentro de las veinticuatro horas siguientes.

CAPÍTULO QUINTO DEL ACTA

Elaboración del acta

Artículo 70. De cada sesión se hará una grabación de audio y video que servirán como base a la Secretaría a través de la Unidad de Secretariado para la elaboración del proyecto de acta, la cual deberá someterse a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

Requisitos del acta

Artículo 71. El acta deberá contener la información de la sesión: fecha, hora de inicio y término, concurrentes, puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y de la votación, la modalidad en que se llevó a cabo; así como los informes, acuerdos y resoluciones aprobadas.

Plazo para elaborar el acta

Artículo 72. La Secretaría entregará vía electrónica a las Consejerías Electorales y las Representaciones el proyecto de acta para su consulta y, en su caso, observaciones, dentro de los siete días posteriores a la celebración de la sesión, cuando se realice dentro del periodo no electoral, y dentro de diez días posteriores durante el proceso electoral.

Una copia de dicho proyecto se remitirá junto con la convocatoria a la sesión ordinaria en que la misma se ponga a consideración del Consejo para su aprobación en los términos establecidos en el apartado de notificaciones del Reglamento.



Una vez aprobada dicha acta deberá ser firmada por las Consejerías Electorales, la Representación y la Secretaría que hubieren asistido a la sesión, publicándose de inmediato el acta firmada en la página electrónica del Instituto Local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Local.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, aprobado mediante acuerdo CEE/CG/06/2017 de fecha 30 de enero 2017.

Las reglas técnicas a que se refiere el artículo 25 del reglamento a que se refiere el párrafo anterior, continuarán vigentes hasta en tanto la Secretaría emita nuevas reglas con base en el artículo 23 del Reglamento.

TERCERO. El Reglamento Interno a que se refiere el presente Reglamento, se entenderá que se hace referencia a la normatividad denominada Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, hasta en tanto se emita la normatividad correspondiente.

CUARTO. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.